

ANEXOS



BIBLIOGRAFÍA

- ALVINO, José “Cómo llevar una tesis con éxito”, Nueva Editorial Interamericana. México, D.F., 1968. Pág. 13-55
- ROCHAC C., Alfonso, “La Moneda, los Bancos y el Crédito en El Salvador”, Volumen I y II, El Salvador, 1984.
- BOLETIN ESTADISTICA DE BANCOS, enero-marzo, Superintendencia del Sistema Financiero, El Salvador, San Salvador, 2001, pág. 15.
- La Prensa Gráfica, El Financiero, El Salvador, San Salvador, Diciembre 2000, pág. 18-20-28.
- FUSADES, Informe Trimestral de Coyuntura (último trimestre 2000 y 2001) El Salvador, San Salvador , 2001, pág. 13.
- FUSADES, Boletín Económico Social, El Salvador, San Salvador, 2000 y 2001. Pág. 17 y 23.
- Banco Central de Reserva, Revista Trimestral, El Salvador, San Salvador, 200 y 2001.



INTERNET:

www.integración.gob.sv.

www.bcr.gob.sv

www.ssf.gob.sv

www.fusades.gob.

economia@laprensa.com.sv

www.moneda.terra.com



GLOSARIO DE TERMINOS

BANCA:

Comercio de dinero. Conjunto de operaciones que realizan los bancos, apertura y mantenimiento de cuentas corrientes, custodia de valores, descuento de efectos de comercio, concesión de créditos y de prestamos con garantía, administración de valores y otros bienes por cuenta de particulares, emisión de billetes, etc.

BANCO:

Institución que realiza labores de intermediación financiera, recibiendo dinero de unos agentes económicos (depósitos), para darlo en préstamo a otros agentes económicos (créditos).

La ley define las operaciones que puede realizar un banco y prohíbe el uso de esta denominación a otras instituciones o empresas. Los principales tipos de bancos son: bancos comerciales, bancos de fomento y bancos hipotecarios.

BANCO CENTRAL DE RESERVA: (BCR)

Establecido legalmente el 28/06/1934 y sus operaciones las inicio oficialmente el 1/07/1934 quedando a partir de esta fecha como institución emisora de moneda.



BALANZA CAMBIARIA:

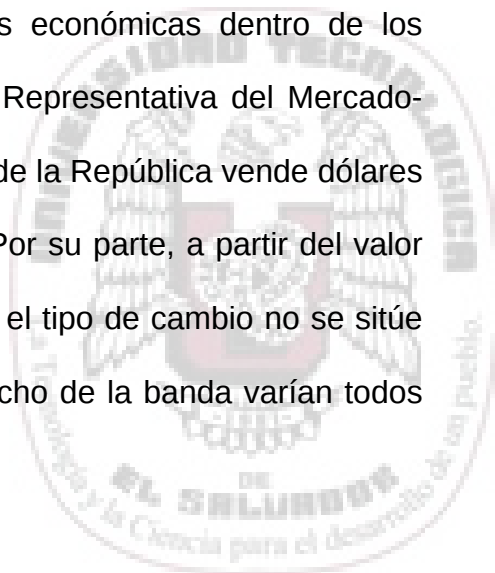
Instrumento de descripción a corto plazo del sector externo. Se puede definir como el registro de las transacciones del Banco de la República con los activos de reservas internacionales, y otros pasivos y activos externos de corto y mediano plazo. Puesto que estos valores constituyen la disponibilidad de liquidez en moneda extranjera del banco central, puede decirse también que la balanza cambiaria es la contabilidad de caja en moneda extranjera de dichas institución.

BANCO COMERCIAL:

Institución que se dedica al negocio de recibir dinero en depósito y darlo a su vez en préstamo, sea en forma de mutuo, de descuento de documentos o en cualquier otra forma. Se consideran además todas las operaciones que naturalmente y legalmente constituyen el giro bancario.

BANDA CAMBIARIA:

Son los límites establecidos por las autoridades económicas dentro de los cuales se deja fluctuar la tasa de cambio (Tasa Representativa del Mercado-TRM). A partir del nivel máximo (techo), el Banco de la República vende dólares para que el tipo de cambio no supere ese nivel. Por su parte, a partir del valor mínimo (piso), el Banco compra dólares para que el tipo de cambio no se sitúe por debajo de ese nivel. Tanto el piso como el techo de la banda varían todos



los días dependiendo de la pendiente de la misma. En Colombia, la banda cambiaria tiene una amplitud desde su punto medio de 7% hacia arriba y hacia abajo, respectivamente. La pendiente de la banda equivale al porcentaje anual de devaluación que se aplica tanto al piso como al techo de la banda.

BASE MONETARIA:

Conocida también como dinero de alto poder expansivo; es el efectivo más las reservas que mantienen los bancos en el Banco Central. Este agregado monetario también se puede interpretar como el conjunto de obligaciones monetarias adquiridas por el Banco Central con el público en general y el sistema financiero.

BALANZA DE PAGOS:

Contabilidad de transacciones reales entre los países.

COBERTURA:

Técnica mediante la cual se intenta reducir el riesgo de pérdida debido a movimientos desfavorables del mercado. Consiste en tomar una posición a plazo opuesta a otra posición existente o prevista sobre el mercado a contado.

COMERCIO EXTERIOR:

Intercambio de bienes, servicios entre países.



COMERCIO INTERIOR:

Comercio entre un comprador y un vendedor residentes en el mismo país.

COSTOS:

Es el valor sacrificado para la adquisición de bienes mediante la reducción de activos.

CREDITO:

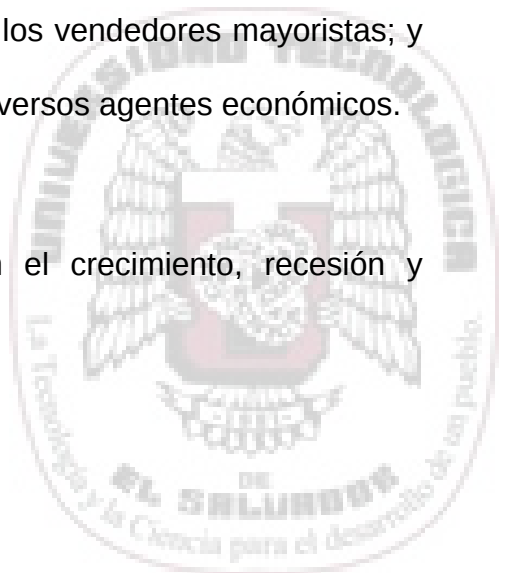
Obtención de recursos en el presente sin efectuar un pago inmediato, bajo la promesa de restituirlos en el futuro en condiciones previamente establecidas.

Pueden ser recursos financieros o referirse a bienes y servicios.

El crédito es fundamental en una economía moderna y reviste diversas formas entre las que destacan el crédito de consumo extendido a los individuos para financiar su consumo de bienes; el crédito comercial extendido por los oferentes de materias primas a las empresas o por éstas a los vendedores mayoristas; y el crédito bancario que consiste en préstamos a diversos agentes económicos.

CICLO ECONOMICO:

Fluctuaciones económicas en las que alternan el crecimiento, recesión y recuperación.



CRISIS BANCARIA:

Inmovilización generalizada de los activos del sector conjuntamente con inestabilidad contagiada de los depósitos bancarios.

DEUDA EXTERNA:

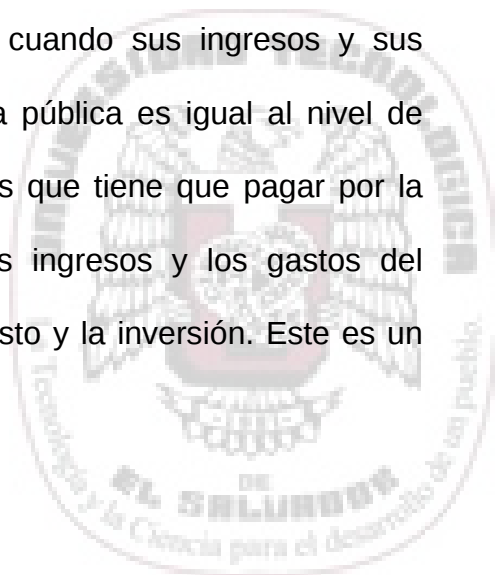
Créditos externos recibidos, tanto por el sector público como el sector privado para financiamiento de proyectos internos. Generalmente, la deuda externa se paga fuera del país y en moneda extranjera. La deuda externa se conoce como inversión extranjera indirecta o de cartera, ya que el capital extranjero ingresa al país as través de extensiones de créditos.

DEUDA INTERNA:

Es el total de los créditos aprobados, tanto al sector público como al privado, que se generan dentro de un país. A diferencia de la deuda externa, la interna se paga en el país y en la moneda nacional.

DEUDA PÚBLICA:

Nivel de préstamos adquiridos por el gobierno cuando sus ingresos y sus gastos difieren. De otra forma, el nivel de deuda pública es igual al nivel de deuda pública anterior más el monto de intereses que tiene que pagar por la deuda ya existente, más la diferencia entre los ingresos y los gastos del gobierno. O sea, más los impuestos menos el gasto y la inversión. Este es un



mecanismo que permite financiar los déficit fiscales, ya sea a través de intermediarios financieros del país o extranjeros.

DEVALUACION:

Disminución en el valor de la moneda nacional respecto de alguna(s) moneda extranjera.

Los tipos de cambio expresan la relación de valore entre las monedas de distintos países, de modo que la devaluación se manifiesta como un aumento del tipo de cambio.

Vale decir, se requieren más unidades monetarias nacionales para comprar una unidad de moneda extranjera.

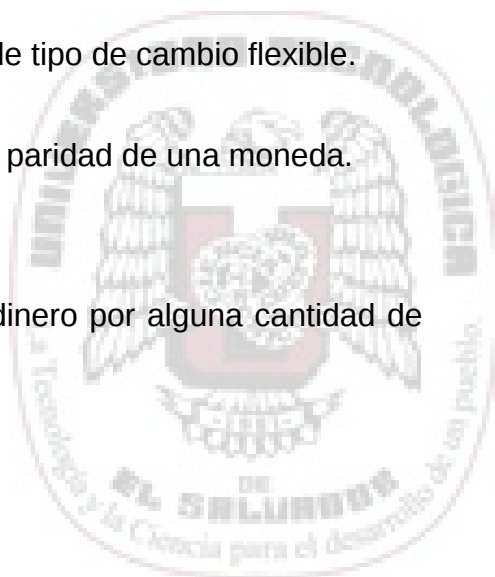
Antónimo de revaluación.

Algunos economistas utilizan el término devaluación para referirse a un aumento del tipo de cambio bajo un sistema de tipo de cambio fijo, reservando el término depreciación para referirse al aumento de valor de la moneda extranjera respecto a la nacional bajo un sistema de tipo de cambio flexible.

En Economía Internacional, reducción del valor de paridad de una moneda.

DEMANDA:

La voluntad y capacidad de pagar una suma de dinero por alguna cantidad de un determinado articulo o servicio.



DEFICIT:

Lo que falta de ingresos para equilibrar el gasto.

DINERO:

Medio de pago admitido por un sistema económico. Puede ser monedas, billetes bancarios y otras formas diversas, cuya característica principal es la de ser un instrumento de cambio y una medida de valor.

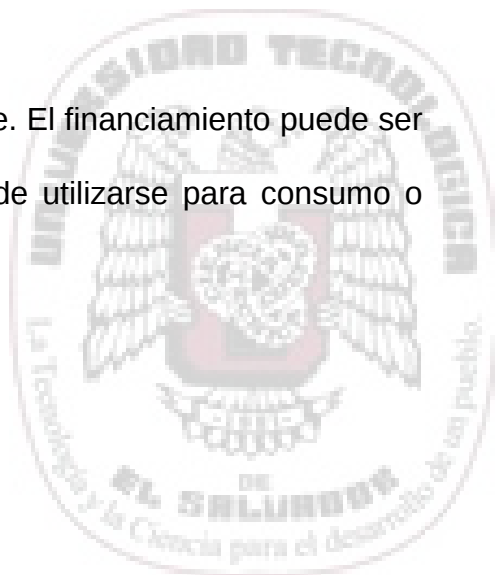
Las funciones básicas del dinero son las siguientes: medio de pago y de cambio (intercambiar bienes y servicios); unidad de cuenta (fijar los precios de los bienes y servicios); y, reserva de valor (preservar valor en el tiempo).

DOLARIZACION:

Título genérico que se le da a un tipo de sistema donde cada país cede su moneda y adopta la moneda de otro país, por una que tenga mas respaldo y seguridad internacional que cumpla con las 3 funciones del dinero: unidad de cuenta, unidad de intercambio y reserva de valor, en este caso el dólar.

FINANCIAMIENTO:

La provisión de dinero cuando y donde se necesite. El financiamiento puede ser de corto plazo, de mediano y largo plazo y puede utilizarse para consumo o inversión.



EMPLEO:

La suma de población ocupada y desocupada por sectores de producción industrial, agricultura y servicios.

EMPRESA:

En economía, agente económico o unidad autónoma de control -y decisión - que al utilizar insumos o factores productivos los transforma en bienes y servicios o en otros insumos.

No se trata de una entidad legal, sino de una organización que tiene objetivos definidos, como el lucro y el bien común o la beneficencia y para cuya consecuencia utiliza factores productivos y produce bienes y servicios.

ENCAJE LEGAL:

Es una reserva que las instituciones financieras mantienen en el BCR en proporción a los depósitos y otras obligaciones que tienen en su cargo, con el objeto de tener un respaldo para los depósitos.

GLOBALIZACION ECONOMICA:

Es la creación de un mercado mundial en el que circulan libremente los capitales financieros, comerciales y productivos.



INTERMEDIACIÓN:

Situación en la cual las relaciones entre los agentes que tienen necesidad de financiación y los que tienen capacidad de otorgarla son indirectas. Está unida con la presencia creciente de los bancos sobre los mercados.

INVERSIÓN:

Es el flujo de producto de un período dado que se usa para mantener o incrementar el stock de capital de la economía. El gasto de inversión trae como consecuencia un aumento en la capacidad productiva futura de la economía. La inversión bruta es el nivel total de la inversión y la neta descuenta la depreciación del capital. Esta última denota la parte de la inversión que aumenta el stock de capital. En teoría económica el ahorro macroeconómico es igual a la inversión.

INTERES:

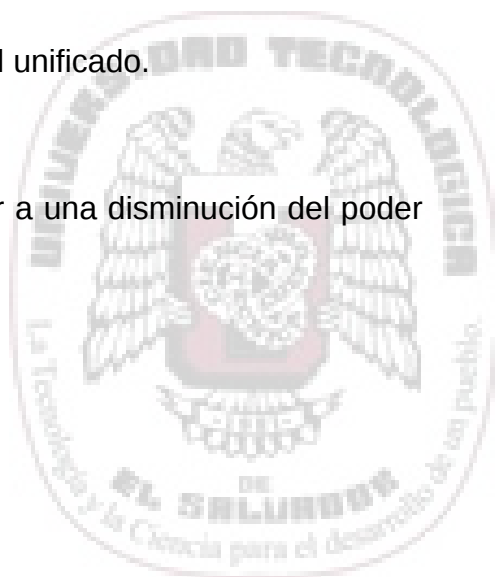
Precio pagado por el uso de la mercancía prestada, generalmente dinero.

INTEGRACION:

Reunión de actividades industriales bajo un control unificado.

INFLACION:

Incremento en el nivel de los precios que da lugar a una disminución del poder adquisitivo del dinero.



LEY:

Es una declaración de la voluntad soberana, dictada por el Congreso de la República, por medio de la cual se ordena, permite o prohíbe una cosa. Debe ser sancionada por el Presidente de la República

LEY ECONOMICA:

Exposición de una uniformidad general con respecto a dos o más fenómenos de la vida económica.

LINEA DE CREDITO:

Compromiso de un banco o de otro prestamista de dar crédito a un cliente hasta por un monto determinado, a petición del cliente.

MARGEN DE INTERMEDIACION:

Diferencia entre la tasa de interés de colocación y la tasa de captación.

OFERTA:

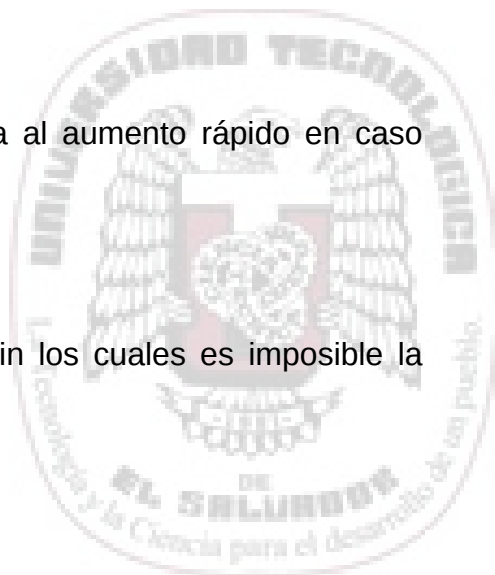
Consiste en la cantidad de productos que pueden ser vendidos a los precios del mercado por un individuo o varios individuos que conforman una sociedad.

PRODUCTIVIDAD:

Magnitud que demuestra una marcada tendencia al aumento rápido en caso que se industrializaran la producción.

PRODUCCION:

Proceso de creación de los bienes materiales, sin los cuales es imposible la existencia misma de una población.



SEÑORAJE:

Es el ingreso que percibe el gobierno como resultado de su poder monopólico para imprimir moneda. Al emitir el gobierno incurre en un costo que es el que corresponde al papel y la impresión de los billetes, pero puede reclamar bienes y servicios por el total del valor fijado en cada uno de dichos billetes.

SOLVENCIA:

Capacidad de pagar las obligaciones oportunamente.

TASA DE INTERÉS:

Precio de la remuneración de un capital prestado o recibido en préstamo. Es el precio de la renuncia a la liquidez del ahorro.





Facultad de Ciencias Económicas



Objetivos:

Con el presente formulario se pretende investigar cual es el efecto de la Ley de Integración Monetaria, sector servicios, subsector Banca, financiamiento a la Mediana Empresa comercial a nivel nacional.

La información obtenida será utilizada única y específicamente con fines académicos para la elaboración de un trabajo de graduación. La veracidad de su información permitirá conocer la realidad actual del sector financiero en cuanto a los financiamientos otorgados después de haber aprobado la Ley de Integración Monetaria.

Indicaciones: Marque la respuesta que considere conveniente

Nombre del banco: _____

Dirección: _____

Cargo: _____

1. ¿En que medida se ha capacitado al personal del banco sobre la Ley de Integración Monetaria ?

Poca ☐
Mucha ☐
Nada ☐

2. ¿Cuál es el criterio aplicado en su banco para clasificar a las instituciones en el sector de mediana empresa?

Por el monto de las ventas ☐
Por el total de activos ☐
Por el número de empleados ☐

3. ¿Cuáles factores considera usted que han incrementado la demanda de financiamientos bancarios?

a) _____
b) _____
c) _____



4. ¿Cómo califica el tiempo de respuesta en el proceso de otorgamiento de créditos a la mediana empresa sector comercio?

Excelente ☐
Muy bueno ☐
Bueno ☐
Regular ☐
Malo ☐

5. ¿Qué cambios trascendentales se ha dado en el sector financiero desde el momento en que la Ley de Integración Monetaria fue aplicada en nuestro país?

Mayor demanda ☐
Estabilidad Monetaria ☐
Devaluación de la moneda ☐
Agilidad en la aprobación de las solicitudes ☐
Accesibilidad a los financiamientos ☐

6. ¿Cuáles son las principales ventajas que ofrecen Ustedes, en comparación a las demás instituciones financieras?

Intereses más bajos ☐
Financiamiento a largo plazo ☐
Agilización de la Resolución de los tramites de financiamiento ☐
Calidad en el servicio ☐

7. ¿Cuáles han sido los beneficios que ha obtenido las instituciones financieras con la implementación de la Ley de Integración Monetaria?

8. ¿Antes de entrar en vigencia la Ley de Integración Monetaria que tasas de interés manejaba su banco para el sector de mediana empresa dedicada al comercio?

13% al 15% ☐
16% al 18% ☐
19% al 21% ☐
Más altas: _____

9. ¿Después de implementada la Ley de Integración Monetaria que tasas de interés se manejan en su banco para los financiamientos al sector mediana empresa comercial?

10% al 12% ☐
13% al 15% ☐
16% al 18% ☐
Más bajas: _____



10. ¿Qué tipo de investigaciones se efectúan para otorgar financiamientos a la mediana empresa?

Capacidad de pago	☐
Cobertura hipotecaria	☐
Buen récord crediticio	☐
Todas las anteriores	☐

11. ¿Cuáles son los principales requisitos solicitados a las empresas para optar a un crédito bancario?

Información Financiera completa auditadas	☐
Capacidad de pago	☐
Cobertura hipotecaria	☐
Completar toda la información requerida para cada tramite	☐
Otra: _____	

12. ¿Qué ventaja considera usted, que ha percibido el usuario de los créditos bancarios con la implementación de la Ley de Integración Monetaria?

Tasas de interés más bajas	☐
Mayor plazo de financiamiento	☐
Más accesibilidad al financiamiento	☐

13. ¿Qué costos operativos se han incrementado con la implementación de la Ley de Integración Monetaria?

Adquisición de Software	☐
Papelería (nuevos formularios que lleven el signo \$)	☐
Capacitación al personal	☐

14. ¿Existió algún tipo de afectaciones en su personal a cargo al implementarse la Ley de Integración Monetaria?

Más horas de trabajo sin pago de horas extras	☐
No se vio afectado	☐
Adaptación a nuevos formularios	☐

15. ¿Cree usted que la Ley de Integración Monetaria contribuirá a la estabilidad económica del país?

Si	☐
No	☐

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Encuestado: _____
Fecha: _____





Ley de Integración Monetaria

DECRETO No. 201

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, es deber del Estado orientar la política **monetaria** con el fin de promover el desarrollo ordenado de la economía nacional;

II.- Que el ordinal 13° del Art. 131 de la Constitución de la República, establece que corresponde a esta Asamblea Legislativa resolver sobre la admisión y circulación de la moneda extranjera;

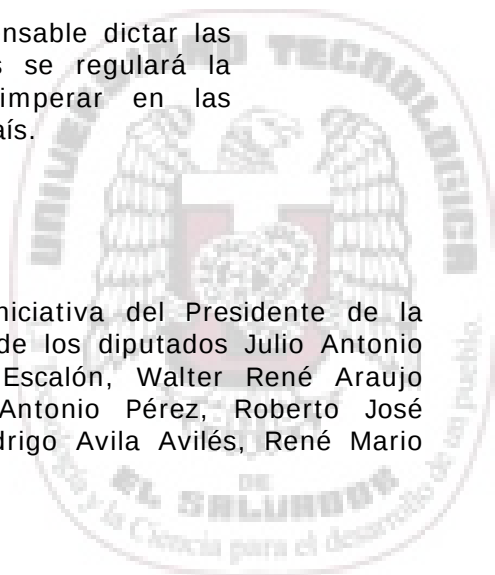
III.- Que a efecto de incorporar efectivamente a El Salvador al proceso de integración económica mundial, se vuelve necesario dictar las regulaciones que faciliten el intercambio comercial y financiero con el resto del mundo, en forma eficiente;

IV.- Que con el fin de preservar la estabilidad económica que propicie condiciones óptimas y transparentes que faciliten la inversión, y de garantizar el acceso directo a mercados internacionales, se vuelve necesario autorizar la circulación de monedas extranjeras que gocen de liquidez internacional;

V.- Que para tal propósito es indispensable dictar las normas básicas mediante las cuales se regulará la forma y condiciones que deben imperar en las transacciones financieras de nuestro país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y de los diputados Julio Antonio Gamero Quintanilla, Carmen Elena Calderón de Escalón, Walter René Araujo Morales, Carlos Antonio Borja Letona, Renato Antonio Pérez, Roberto José D'Aubuisson Munguía, Mauricio López Parker, Rodrigo Avila Avilés, René Mario



Figueroa, Norman Noel Quijano González, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Juan Duch Martínez, Juan Miguel Bolaños Torres, Joaquín Edilberto Iraheta, Martín Francisco Antonio Zaldivar Vides, José Mauricio Quinteros Cubías, Osmín López Escalante, Nelson Funes, Héctor Nazario Salaverría Mathies, Roberto Villatoro, Jesús Grande, Douglas Alejandro Alas García, Willian Rizziery Pichinte, Louis Agustín Calderón Cáceres, Hermes Alcides Flores Molina, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Carlos Armando Reyes Ramos, Rafael Hernán Contreras Rodríguez, Julio Eduardo Moreno Niños, Alejandro Dagoberto Marroquín, Román Ernesto Guerra, José Rafael Machuca Zelaya, José Antonio Almendáriz Rivas, Elizardo González Lovo, Rubén Orellana, Noel Orlando González, Mario Antonio Ponce, Carlos Walter Guzmán, Isidro Antonio Caballero, José Francisco Merino López, Ciro Cruz Zepeda Peña y Gerardo Antonio Suvillaga.

DECRETA la siguiente:

LEY DE INTEGRACIÓN MONETARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El tipo de cambio entre el colón y el dólar de los Estados Unidos de América será fijo e inalterable a partir de la vigencia de esta Ley, a razón de ocho colones setenta y cinco centavos por dólar de los Estados Unidos de América. En la presente ley, dicha moneda se denominará dólar.

Art. 2.- Se permite la contratación de obligaciones monetarias expresadas en cualquier otra moneda de legal circulación en el extranjero. Dichas obligaciones deberán ser pagadas en la moneda contratada, aun cuando su pago deba hacerse por la vía judicial.

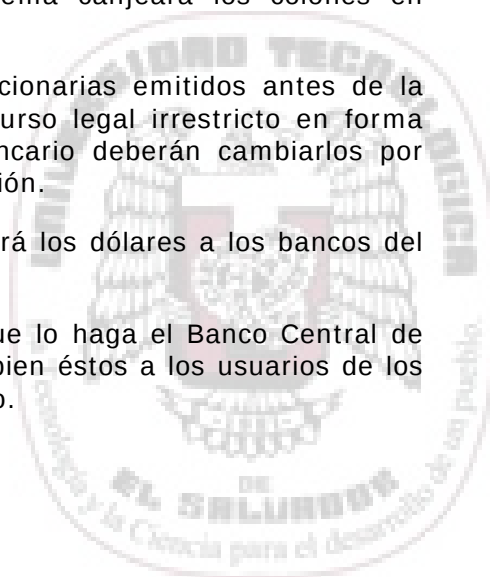
Art. 3.- El dólar tendrá curso legal irrestricto con poder liberatorio ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

Art. 4.- A partir de la vigencia de la presente ley, el Banco Central de Reserva de El Salvador, a requerimiento de los bancos del sistema canjeará los colones en circulación por dólares.

Art. 5.- Los billetes de colón y sus monedas fraccionarias emitidos antes de la vigencia de la presente ley continuarán teniendo curso legal irrestricto en forma permanente, pero las instituciones del sistema bancario deberán cambiarlos por dólares al serles presentados para cualquier transacción.

El Banco Central de Reserva de El Salvador, proveerá los dólares a los bancos del sistema, mediante el canje respectivo.

El canje entre dólares y colones en efectivo, sea que lo haga el Banco Central de Reserva de El Salvador a los bancos del sistema o bien éstos a los usuarios de los mismos, no generará ningún tipo de comisión o cargo.



La infracción a lo anterior será sancionada por la Superintendencia del Sistema Financiero con una multa equivalente a cien veces la comisión o cargo cobrado. La citada Superintendencia aplicará, para la imposición de la multa, el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de su Ley Orgánica.

Art. 6.- Los bancos, los intermediarios financieros no bancarios y demás personas jurídicas que captan recursos del público podrán adquirir activos y pasivos denominados en otras monedas sólo cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que las instituciones mantengan un calce razonable entre los activos y pasivos en una moneda específica, de conformidad a lo establecido en las leyes que las rigen; y
2. Que los deudores en una moneda determinada comprueben ingresos denominados en dicha moneda, suficientes para cumplir con sus obligaciones o que puedan demostrar una cobertura adecuada de riesgo cambiario.

A la Superintendencia del Sistema Financiero corresponderá vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, de conformidad a las atribuciones que le confiere su ley orgánica.

Art. 7.- Los salarios, sueldos y honorarios podrán ser denominados y pagados en colones o dólares.

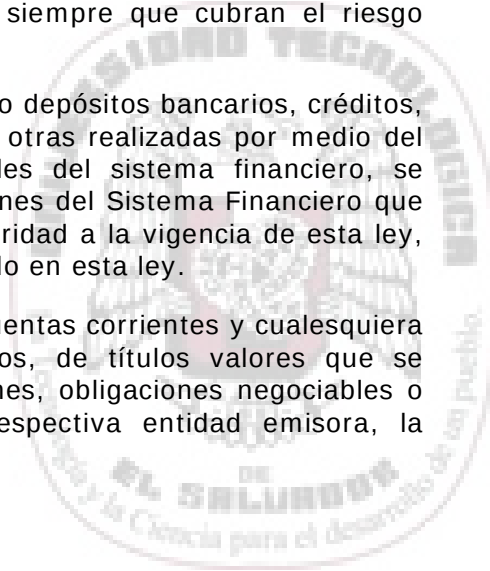
Todas las obligaciones en dinero expresadas en colones, existentes con anterioridad a la vigencia de la presente ley, podrán ser pagadas en dólares al tipo de cambio establecido en el Art. 1 de esta ley.

Asimismo, los cheques y los demás títulos valores que hayan sido emitidos en colones salvadoreños con anterioridad a la vigencia de la presente ley, podrán ser aceptados y pagados en dólares, al tipo de cambio establecido en esta ley.

Art. 8.- Las instituciones públicas, autorizadas por el Ministerio de Hacienda de conformidad a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, podrán emitir y contratar obligaciones en otras monedas, siempre que cubran el riesgo cambiario.

Art. 9.- Todas las operaciones financieras, tales como depósitos bancarios, créditos, pensiones, emisión de títulos valores y cualesquiera otras realizadas por medio del sistema financiero, así como los registros contables del sistema financiero, se expresarán en dólares. Las operaciones o transacciones del Sistema Financiero que se hayan realizado o pactado en colones con anterioridad a la vigencia de esta ley, se expresarán en dólares al tipo de cambio establecido en esta ley.

Los titulares de cuentas de ahorro, títulos valores, cuentas corrientes y cualesquiera otros documentos bancarios, de pólizas de seguros, de títulos valores que se coloquen y negocien en bolsa de valores, de acciones, obligaciones negociables o bonos y de otros títulos podrán solicitar a la respectiva entidad emisora, la



reposición de los documentos en que consten los derechos derivados de los mismos, por otros con los valores expresados en dólares al tipo de cambio establecido en el Art. 1 de esta ley y aquella estará obligada a realizar la reposición. Si la reposición no se efectúa, el valor respectivo expresado en colones se estimará expresado en dólares, al tipo de cambio establecido en esta ley, para todos los efectos que resulten del valor consignado en el documento.

Art. 10.- Los precios de los bienes y servicios se podrán expresar tanto en colones como en dólares, al tipo de cambio establecido en esta ley.

Art. 11.- Todas las obligaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador serán asumidas por el Estado por medio del Ministerio de Hacienda, quien podrá compensarlas por obligaciones existentes a su favor.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 12.- Los bancos, compañías de seguros y entidades emisoras de títulos valores que se coloquen y negocien en bolsa de valores, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la vigencia de esta ley, estarán obligadas a notificar a la respectiva Superintendencia, los cambios que para cumplir con la misma, hayan efectuado en las operaciones financieras o de cualquier otra naturaleza que se hubiesen establecido o pactado en colones con anterioridad a dicha vigencia.

Art. 13.- La ampliación del plazo de los préstamos concedidos por las instituciones del sistema financiero, en colones, antes de la vigencia de la presente ley, surtirá efecto con la sola comunicación por escrito realizada por el banco al usuario, sin necesidad de otorgar nuevos documentos. Los plazos de las hipotecas y de la prendas se entenderán ampliados en la misma forma que señale la comunicación. En ambos casos, el deudor tendrá un plazo de treinta días para manifestar al banco su inconformidad sobre la modificación a que se refiere este artículo. El silencio se entenderá como aceptación a la ampliación del plazo.

Art. 14.- Durante los primeros tres meses de vigencia de esta Ley, las instituciones del sistema financiero gradualmente ajustarán las tasas de interés de los créditos contratados en colones, con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en relación con la disminución de sus costos financieros y las tasas de interés para los nuevos créditos en dólares.

Art. 15.- Durante los primeros seis meses de vigencia de la presente Ley, los precios de los bienes y servicios deberán expresarse en ambas monedas, para lo cual la Dirección de Protección al Consumidor establecerá las disposiciones correspondientes.



CAPÍTULO III REFORMAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA

Art. 16.- Sustitúyese el Art. 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, por el siguiente:

"Art. 49.- El Banco podrá:

- 1) Emitir títulos valores, inscribirlos en una bolsa de valores, colocarlos y adquirirlos en el mercado secundario, así como canjear estos por otros títulos valores emitidos o garantizados por el Banco Central, en las condiciones que el Banco establezca; y
- 2) Ceder documentos de su cartera de créditos e inversiones a los bancos y demás instituciones del sistema financiero y adquirir de estas entidades, documentos de su cartera de préstamos e inversiones, en las condiciones que determine el Consejo".

Art. 17.- Sustitúyese el Art. 51 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, por el siguiente:

"Art. 51.- El Banco Central de Reserva de El Salvador podrá otorgar financiamiento al Instituto de Garantía de Depósitos, para los propósitos establecidos en el Art. 179 de la Ley de Bancos.

El Banco no podrá otorgar créditos, avales, fianzas y garantías de ninguna clase a los bancos, intermediarios financieros no bancarios e instituciones oficiales de crédito".

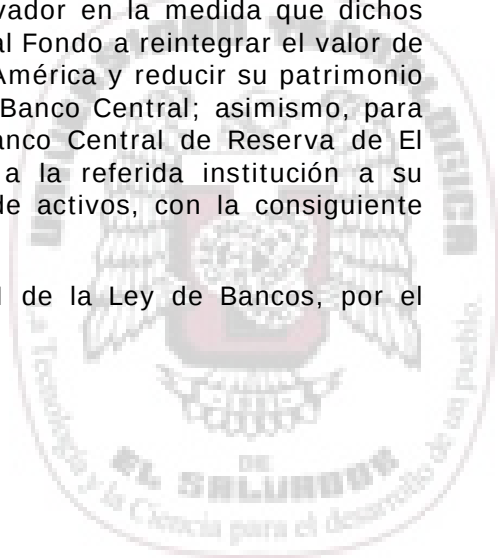
Art. 18.- Sustitúyese el Art. 62 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, por el siguiente:

"Art. 62.- El Banco podrá emitir bonos u otros títulos valores, inscritos en una bolsa de valores, expresados en dólares de los Estados Unidos de América".

Art. 19.- Adiciónase a la "Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo", el siguiente artículo:

"Art. 2-A.- En el caso de los aportes otorgados en carteras de créditos y otros bienes al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, los mismos deberán reintegrarse al Banco Central de Reserva de El Salvador en la medida que dichos bienes se vayan liquidando, para lo cual se autoriza al Fondo a reintegrar el valor de dichos aportes en dólares de los Estados Unidos de América y reducir su patrimonio en lo correspondiente, a requerimiento del referido Banco Central; asimismo, para la devolución de los otros aportes recibidos del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Fondo queda autorizado a transferir a la referida institución a su requerimiento, la propiedad sobre cualquier clase de activos, con la consiguiente disminución de su patrimonio".

Art. 20.- Se sustituye del Título II, el Capítulo VI de la Ley de Bancos, por el siguiente:



CAPÍTULO VI REQUISITOS DE LIQUIDEZ

RESERVA DE LIQUIDEZ

Art. 44.- La Superintendencia del Sistema Financiero establecerá una reserva de liquidez que, en forma proporcional a sus depósitos y obligaciones, deberán mantener los bancos.

Las obligaciones negociables inscritas en una bolsa de valores, respaldadas con garantía de créditos hipotecarios que emitan los bancos a plazo de cinco años o más, no estarán sujetas a la reserva de liquidez que establece este artículo, siempre que los recursos captados a través de estos instrumentos se destinen a financiar inversiones de mediano y largo plazo, así como adquisición de vivienda.

CONSTITUCIÓN DE RESERVA DE LIQUIDEZ

Art. 45.- La reserva de liquidez de cada banco podrá estar constituida en forma de depósitos de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central o en títulos valores emitidos por éste en la misma moneda, los cuales deberán de mantenerse libres de todo gravamen. Dicha reserva también podrá estar invertida en el exterior, en depósitos en bancos de primera línea o en títulos valores emitidos de alta liquidez y bajo riesgo, todo ello de acuerdo con las normas técnicas que emita la Superintendencia del Sistema Financiero.

La reserva de liquidez deberá ser general para los distintos tipos de obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer reservas de liquidez diferenciadas, atendiendo a la naturaleza de las obligaciones o depósitos. En todo caso, la reserva de liquidez promedio de los depósitos no deberá ser mayor del veinticinco por ciento de los mismos.

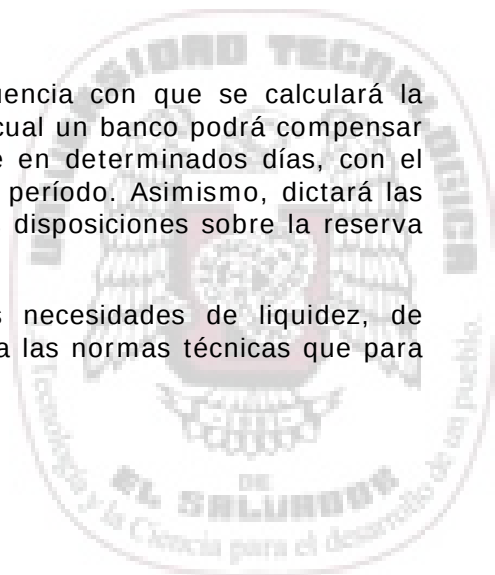
REMUNERACIÓN DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ

Art. 46.- La reserva de liquidez que se constituya en depósitos a la vista o títulos del Banco Central deberá ser remunerada. El Banco Central de Reserva de El Salvador cobrará una comisión por la administración de esta reserva.

CALCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ

Art. 47.- La Superintendencia determinará la frecuencia con que se calculará la reserva de liquidez y señalará el período dentro del cual un banco podrá compensar el monto de las deficiencias de liquidez que tuviere en determinados días, con el excedente que le resultare en otros días del mismo período. Asimismo, dictará las normas técnicas necesarias para la aplicación de las disposiciones sobre la reserva de liquidez de que trata esta ley.

Cada banco podrá utilizar sus reservas para sus necesidades de liquidez, de conformidad a lo que se dispone en este capítulo y a las normas técnicas que para tal efecto emita la Superintendencia.



Para la elaboración de las normas técnicas antes referidas, la Superintendencia deberá observar lo siguiente:

- 1) Del total de la reserva de liquidez antes indicada, un veinticinco por ciento corresponderá al primer tramo y estará constituido por depósitos a la vista remunerados en el Banco Central o en el banco del exterior de que se trate. Este tramo será de acceso automático para el banco;
- 2) El segundo tramo corresponderá a un veinticinco por ciento de la reserva de liquidez y estará constituido por depósitos a la vista remunerados en el Banco Central o en el banco del exterior de que se trate, o títulos valores que para este efecto emita el Banco Central. Este tramo será de acceso automático para el banco. El Banco Central de Reserva de El Salvador cobrará un cargo proporcional a la cantidad retirada de fondos de este tramo; y
- 3) El tercer tramo constituirá un cincuenta por ciento de la reserva de liquidez y se constituirá en títulos valores que para ese efecto emita el Banco Central o según lo determine la Superintendencia; el uso de este tramo únicamente podrá realizarse con la previa autorización del Superintendente del Sistema Financiero.

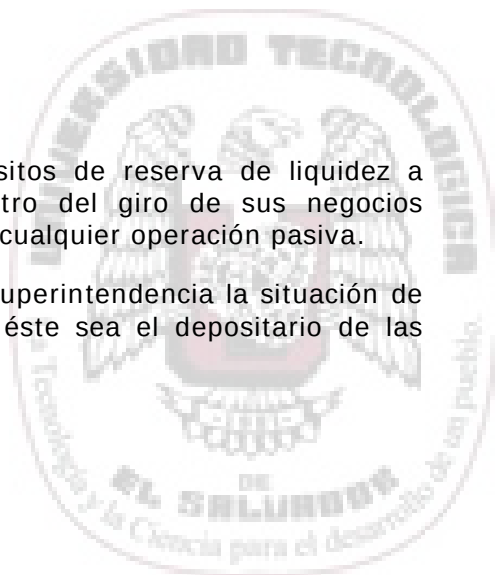
Cuando el uso de la reserva de liquidez así lo requiera, el Banco Central podrá realizar operaciones de reporto con los títulos valores que constituyen la reserva de liquidez.

Art. 48.- Para el cálculo de la reserva de liquidez que corresponde a un banco, se considerará el conjunto formado por su oficina principal y por las sucursales y agencias establecidas en la República.

RESERVA DE LIQUIDEZ A OTRAS ENTIDADES

Art.49.- La Superintendencia podrá disponer requisitos de reserva de liquidez a otras entidades legalmente establecidas, que dentro del giro de sus negocios reciban habitualmente dinero del público a través de cualquier operación pasiva.

El Banco Central deberá informar diariamente a la Superintendencia la situación de liquidez de los bancos, durante el período en que éste sea el depositario de las mencionadas reservas de liquidez.



PLAN DE REGULARIZACIÓN

Art. 49-A.- Cuando un banco utilice parte del tercer tramo de la reserva de liquidez para cubrir necesidades de esta naturaleza, la Superintendencia le requerirá un plan de regularización, de conformidad al Art. 79 de esta misma ley.

Dicho plan deberá ser aprobado por la Superintendencia y el banco de que se trate quedará sometido al régimen de supervisión especial a que se refiere esta ley.

OPERACIONES DE REPORTO

Art. 49-B.- Con el objeto de proteger la liquidez bancaria, el Banco Central podrá realizar operaciones de reporto con títulos valores emitidos en dólares de los Estados Unidos de América por el Estado, por el Banco Central mismo o por el Instituto de Garantía de Depósitos, con los fondos que para tal efecto le deposite el Estado.

Las operaciones a que se refiere el inciso anterior las realizará el Banco Central en coordinación con la Superintendencia, únicamente en los casos siguientes:

- 1) Para prevenir situaciones de iliquidez general del sistema financiero;
- 2) Para restablecer la liquidez en caso de una crisis causada por una fuerte contracción del mercado; y
- 3) En casos de fuerza mayor.

El Banco Central emitirá las normas técnicas respectivas para la aplicación de este artículo.

REQUERIMIENTO DE ACTIVOS LÍQUIDOS

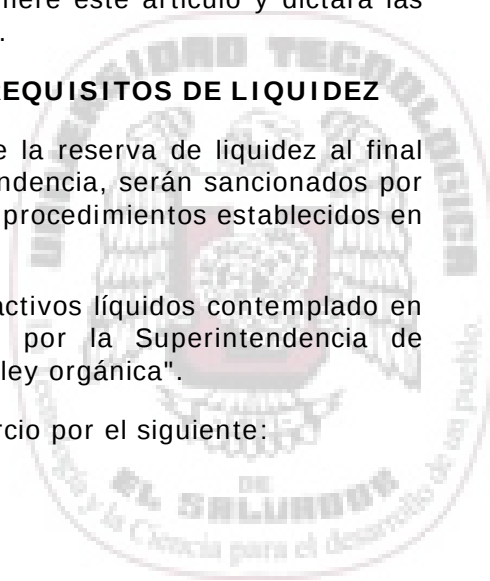
Art. 49-C.- Sin perjuicio de la reserva de liquidez establecida en el Art. 44 de esta ley, la Superintendencia establecerá como medida prudencial, un requisito de liquidez a todos los bancos del sistema, consistente en un determinado porcentaje de activos líquidos, que guarde relación con sus pasivos exigibles. Los activos líquidos que constituyan la reserva de liquidez, estarán incluidos en este porcentaje. La Superintendencia fijará el porcentaje a que se refiere este artículo y dictará las normas técnicas para cumplir con este requerimiento.

MULTAS Y SANCIONES POR DEFICIENCIAS EN REQUISITOS DE LIQUIDEZ

Art. 50.- Los bancos que incurran en deficiencias de la reserva de liquidez al final del período de cómputo establecido por la Superintendencia, serán sancionados por ésta sobre la cantidad faltante, de conformidad a los procedimientos establecidos en su ley orgánica.

Asimismo, los incumplimientos al requerimiento de activos líquidos contemplado en el artículo 49-C de esta ley, serán sancionados por la Superintendencia de conformidad a los procedimientos establecidos en su ley orgánica".

Art. 21.- Sustitúyese el Art. 436 del Código de Comercio por el siguiente:



"Art. 436.- Los registros deben llevarse en castellano. Las cuentas se asentarán en Colones o en Dólares de los Estados Unidos de América. Toda contabilidad deberá llevarse en el país, aun las de las agencias, filiales, subsidiarias o sucursales de sociedades extranjeras. La contravención será sancionada por la oficina que ejerce la vigilancia del Estado de conformidad a su Ley. Toda autoridad que tenga conocimiento de la infracción, está obligada a dar aviso inmediato a la oficina antes mencionada".

Art. 22.- Sustitúyese el Art. 170 de la Ley de Bancos, por el siguiente:

"Art. 170.- El total de los fondos del Instituto de Garantía de Depósitos, exceptuando los fondos para cubrir sus gastos de funcionamiento, deberán depositarse para su administración en el Banco Central de Reserva de El Salvador y únicamente podrán ser utilizados para los fines para los que fue creado el Instituto. Dichos fondos serán inembargables.

Los fondos para su funcionamiento podrán mantenerse como depósitos a la vista en bancos miembros".

Art. 23.- Deróganse las siguientes disposiciones legales:

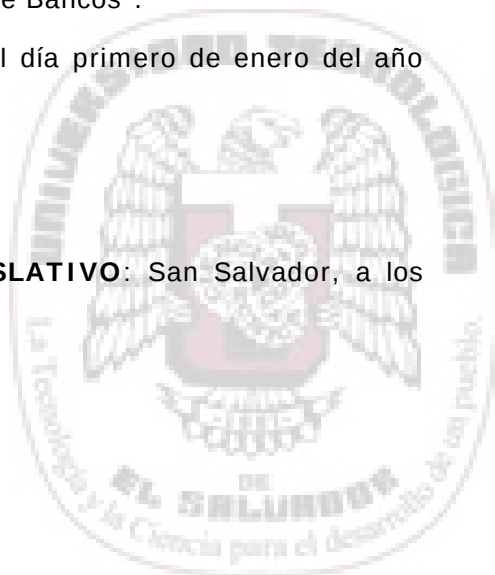
1. Los Arts. 29,30,35,41,42,43,45,46,47,48,52,60,61 y 63 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; y
2. Los Arts. 57,58,171,172 y 247 de la Ley de Bancos.

TRANSITORIO

Art. 24.- Durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley, la reserva de liquidez a que se refiere el Art. 44 de la Ley de Bancos, obligatoriamente será constituida en la forma de depósitos de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central o en títulos valores emitidos por éste en la misma moneda. Al terminar dicho plazo, dispondrán de la referida reserva de conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley de Bancos".

Art. 25. - El presente Decreto entrará en vigencia el día primero de enero del año dos mil uno, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil.-



Ciro Cruz Zepeda Peña
Presidente

Walter René Araujo Morales
Vicepresidente

Julio Antonio Gamero Quintanilla
Vicepresidente

Carmen Elena Calderón de Escalón
Secretaria

José Rafael Machuca Zelaya
Secretario

Alfonso Arístides Alvarenga
Secretario

William Rizziery Pichinte
Secretario

Rubén Orellana
Secretario

Agustín Díaz Saravia
Secretario



ANEXO # 3

I. EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN HUMANA

Según el discurso del Presidente de la República, la Integración Humana es el objetivo fundamental del Programa de Integración.

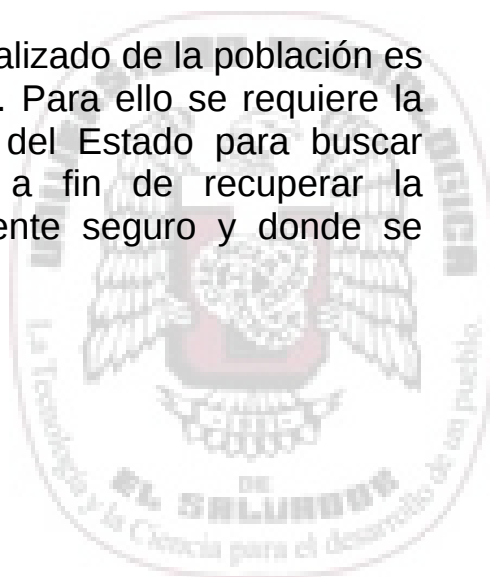
La Integración Humana busca integrar a toda la población a los beneficios del desarrollo apostándole al conocimiento como instrumento fundamental.

Además, recibe contribución de la Integración Territorial en tanto busca la unificación de nuestro país en un sólo espacio geográfico y logra que este espacio se integre al resto de Centroamérica y al mundo.

De forma análoga, la Integración Económica contribuye a la Integración Humana en basar el crecimiento económico no en mantener bajos los ingresos y los ahorros de la población, sino en aumentar la productividad de todos los recursos.

La Integración Humana se apoyará fundamentalmente en dos acciones específicas: i) La creación de escuelas e institutos tecnológicos en donde habría acceso a computadoras e Internet para nuevas generaciones; y ii) La creación de programas de Infocentros para empresas y personas a fin de que puedan entrar en comunicación en forma electrónica tanto al interior del país como externamente y así promover sus negocios en el ámbito internacional.

Una parte fundamental del bienestar generalizado de la población es la convivencia en un estado de seguridad. Para ello se requiere la coordinación con los otros dos poderes del Estado para buscar transparencia, confiabilidad y prontitud a fin de recuperar la confianza de la ciudadanía de un ambiente seguro y donde se pueda administrar pronta y debida justicia.



II. EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL

El Programa de Integración Territorial está fundamentado en el Plan de Nación formulado por la Comisión Nacional de Desarrollo. La metodología para la elaboración del Plan de Nación comprendió la construcción de 230 talleres de trabajo en todo el país, reuniendo en mesas de trabajo a más de 1,400 especialistas. Las acciones territoriales del Plan de Nación se fundamentan en apuestas al desarrollo de cuatro regiones con el fin de explotar sus vocaciones.

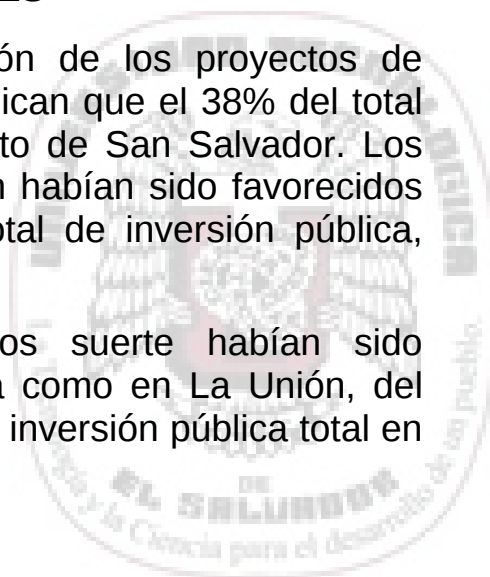
Uno de los criterios más fuertes que impulsan el desarrollo e integración entre zonas es la "conectividad", que puede definirse como un principio que persigue interrelacionar geográficamente la población así como integrarla a los ciclos de producción de bienes y servicios y a los flujos de comercio, de tal forma que puedan paliar el desempleo, la pobreza, la marginación y la incomunicación de algunas zonas del país.

Algunas estimaciones preliminares indican que el impacto de los proyectos se vería reflejado en una generación de 270 mil empleos directos y 340 mil indirectos. Se espera que la inversión pública cubra 137 municipios y afecte positivamente a 2.6 millones de habitantes. Para ello es de vital importancia la localización de los proyectos de inversión privada en concordancia con los proyectos de inversión pública que se desarrollarían a partir de este programa.

A. LAS CUATRO APUESTAS REGIONALES

Algunos diagnósticos sobre la localización de los proyectos de inversión pública durante 1994 y 1999, indican que el 38% del total habían sido ejecutados en el departamento de San Salvador. Los departamentos de Usulután y Ahuachapán habían sido favorecidos con un porcentaje de 14% y 10% del total de inversión pública, respectivamente.

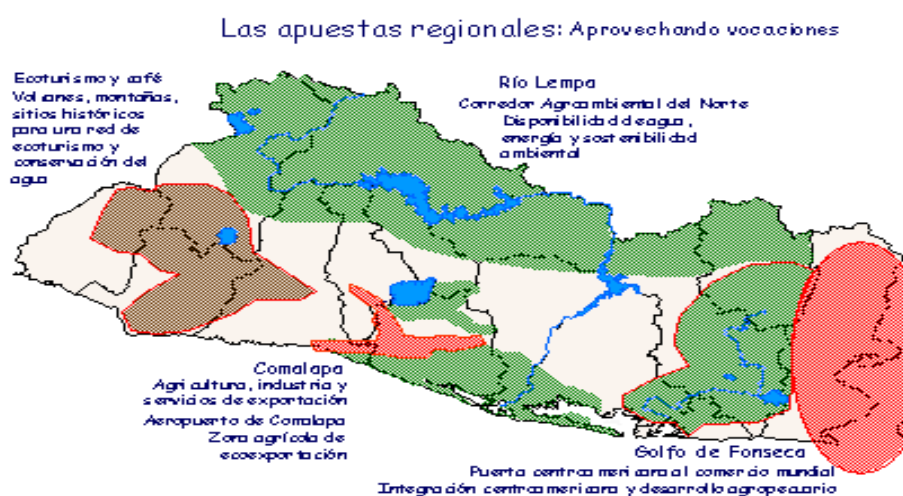
Otros departamentos con mucha menos suerte habían sido receptores del 2% de la inversión pública como en La Unión, del 1.4% del total en Morazán y del 0.4% de la inversión pública total en



Cuscatlán. Esta situación justifica buscar estrategias de desarrollo fundamentados en el criterio de territorialidad.

De acuerdo con el Mapa 1, se han detectado cuatro zonas estratégicas para la inversión pública: la zona del Río Lempa; la zona del Río Grande de San Miguel; la zona de Comalapa y la zona de los Volcanes.

Mapa 1

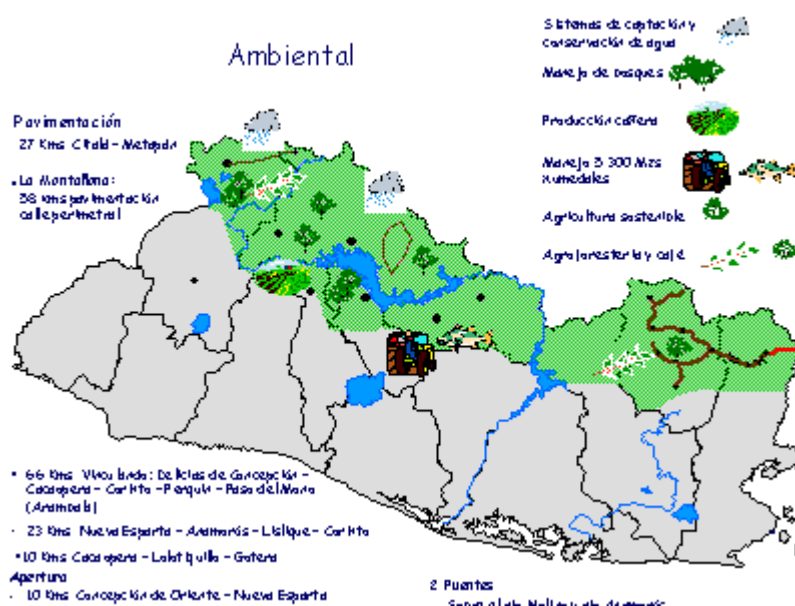


Fuente: Presidencia de la República (2000)

1. La zona del Río Lempa

La zona del Río Lempa es una de las más importantes dada la potencialidad de los sistemas de captación y conservación de agua así como por el manejo de bosques. Debe orientarse el apoyo hacia la producción cañera, el manejo de 5,300 manzanas de humedales, así como la agricultura sostenible y la agroforestería y café (Mapa 2).



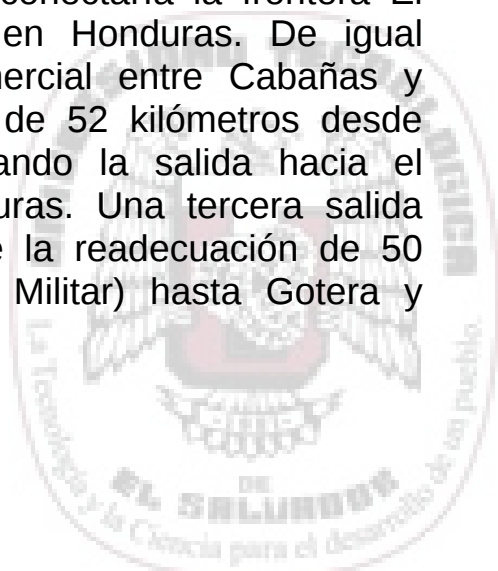


Mapa 2

Fuente: Presidencia de la República (2000)

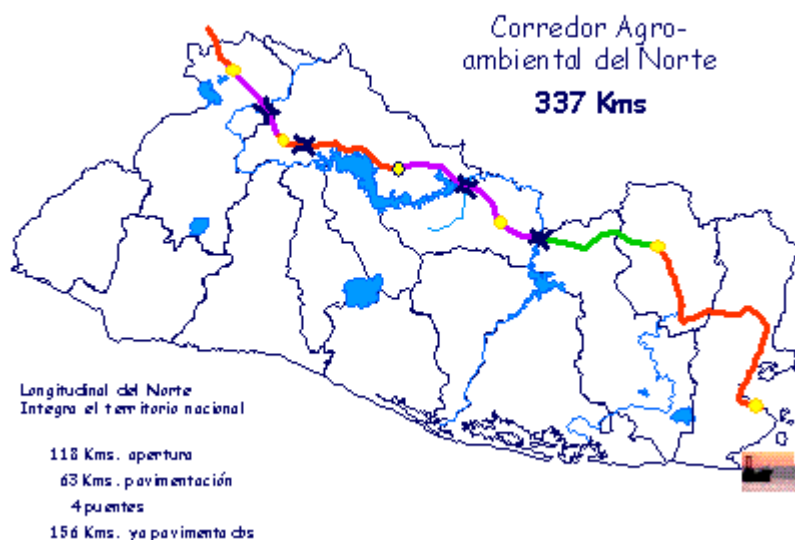
Esta zona se ha denominado Corredor Agro-ambiental del Norte, cuyo proyecto más sobresaliente es la Carretera Longitudinal del Norte. El proyecto de carretera abarca un total de 337 kilómetros, iniciando desde Puerto Cutuco en la Unión y finalizando en la Frontera Anguiatú en Santa Ana. El proyecto implicará la apertura de 118 kilómetros, la pavimentación de otros 63 kilómetros así como la edificación de 4 puentes que se unirán a los 156 kilómetros ya pavimentados (Mapa 3).

El Proyecto Corredor Agro-ambiental del Norte implica adicionalmente finalizar la carretera que conectaría la frontera El Poy con el departamento Ocotepeque en Honduras. De igual manera se pretende abrir el paso comercial entre Cabañas y Honduras a través de la pavimentación de 52 kilómetros desde Ilobasco hasta el Cerrón Grande buscando la salida hacia el departamento sureño de Lempira, Honduras. Una tercera salida hacia Honduras se buscaría a través de la readecuación de 50 kilómetros desde el kilómetro 18 (Ruta Militar) hasta Gotera y terminar en Perquín.



Con el proyecto de la carretera longitudinal del norte finalizado, se podrá establecer un canal seco desde puerto Cutuco en la Unión, saliendo por las fronteras Anguiatú, El Poy y El Amatillo para dirigirse bien hacia Puerto Barrios en Guatemala o a Puerto Cortés en Honduras. De igual forma podrá establecerse contacto con Puerto Corinto en Nicaragua. De esa forma será factible lograr la interconexión de El Salvador con los países vecinos de Centroamérica así como con el mundo.

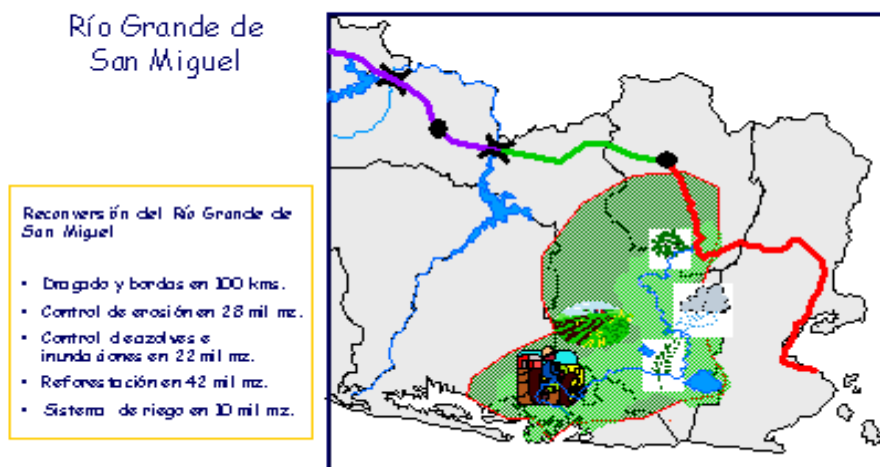
Mapa 3



Como podrá observarse, el Corredor Agro-ambiental del Norte, que será uno de los proyectos que recibirá mayor atención, está localizado en departamentos que anteriormente fueron identificados como los más pobres en el territorio. Tal como lo reveló el proyecto de elaboración del Índice de Desarrollo Humano de El Salvador en 1997, los departamentos del norte del país, tenían bajos índices de desarrollo humano. Por ejemplo, Chalatenango poseía un índice de 0.57, Cabañas un índice de 0.47, Morazán un índice de 0.46 y La Unión uno de 0.47.

2. La Zona del Río Grande de San Miguel

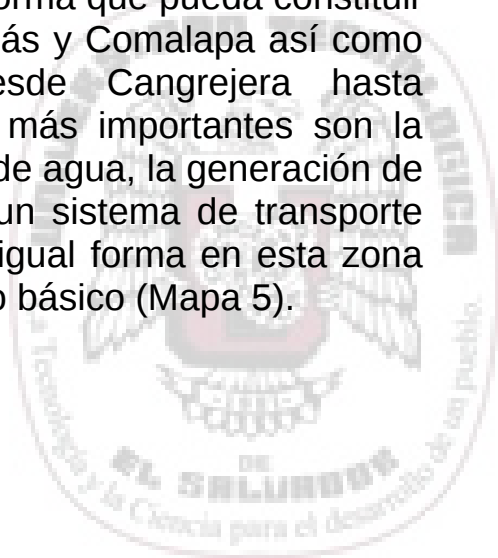
También se ha identificado la zona del Río Grande de San Miguel en donde el objetivo último es su reconversión. Para ello se necesita dragar y construir las bordas en 100 kilómetros de río, controlar la erosión en aproximadamente 28 mil manzanas, controlar el azolve e inundaciones en 22 mil manzanas, reforestar otras 42 mil manzanas e implantar un sistema de riego en 10 mil manzanas (Mapa 4).



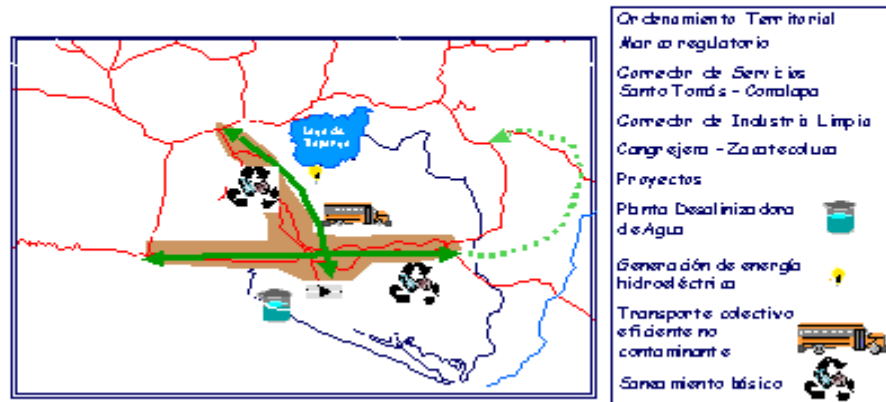
Mapa 4

3. La Zona de Comalapa

La tercera zona es Comalapa cuya vocación está puesta en la agricultura, industria y servicios de exportación. Esta región pretende ordenarse territorialmente de tal forma que pueda constituir un Corredor de Servicios entre Santo Tomás y Comalapa así como un Corredor de Industria Limpia desde Cangrejera hasta Zacatecoluca. Los proyectos productivos más importantes son la construcción de una planta desalinizadora de agua, la generación de energía hidroeléctrica y la promoción de un sistema de transporte colectivo eficiente y no contaminante. De igual forma en esta zona se tiene proyectado invertir en saneamiento básico (Mapa 5).



Económico



Mapa 5

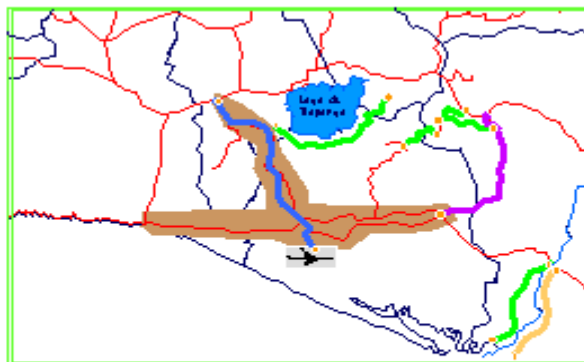
Fuente: Presidencia de la República (2000)

Bajo el criterio de conectividad, los proyectos de red vial más importantes están diseñados para ampliar 25 kilómetros de carretera desde San Vicente hasta Zacatecoluca, así como la pavimentación de la carretera panorámica del Lago de Ilopango con un total de 38.8 kilómetros. De igual forma se tiene planificado la reconstrucción y concesión de 40 kilómetros de la Autopista San Salvador - Comalapa (Mapa 6).

Mapa 6



Conectividad



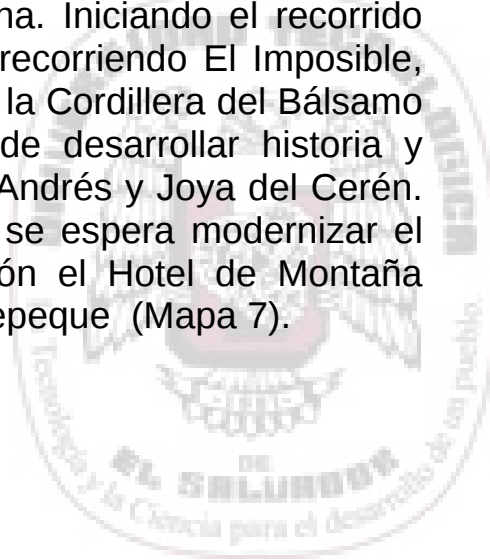
Ampliación 26 Kms. CA-1 - San Vicente - Zacatecoluca	9.2 Kms. Verapaz - San Vicente	Readequación 17 Kms. San Marcos Lempa - Las Alamos
Pavimentación 77.3 Kms. 12.8 Kms. Santa María Ostuma - Guadalupe/Verapaz - Las Animas	38.8 Kms. Panamérica	Reconstrucción y concesión 40 Kms. Autopista San Salvador - Aeropuerto
	16.6 Kms. San Carlos Lempa - La Pita	

Fuente: Presidencia de la República (2000)

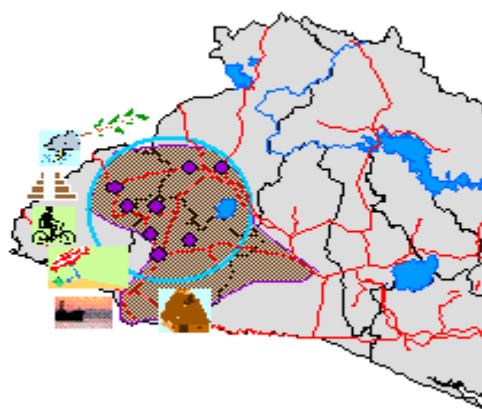
4. La Zona de Los Volcanes

En la zona de los Volcanes en donde se puede explotar el ecoturismo y café, se ha planificado iniciar un proyecto ambicioso de renovación de 45 mil manzanas del parque cafetalero. Además es una zona rica en servicios ambientales principalmente de agua. Una de las mayores potencialidades de la zona es el atractivo turístico de ciudades como Chalchuapa, Apaneca, Nahuizalco e Izalco.

La combinación del ecoturismo con el turismo de playa parece uno de los proyectos más atractivos de la zona. Iniciando el recorrido turístico desde la Cordillera de Apaneca, recorriendo El Imposible, Cerro Verde, Cerro El Águila, Coatepeque, la Cordillera del Bálsamo y Los Cóbanos. De igual forma se puede desarrollar historia y arqueología en sitios como Tazumal, San Andrés y Joya del Cerén. Como parte de los proyectos productivos se espera modernizar el Puerto de Acajutla y otorgar en concesión el Hotel de Montaña Cerro Verde y el Centro Obrero de Coatepeque (Mapa 7).



Económico - Ambiental



- Renovación de 45 mil manzanas del parque cafetalero
- Servicios ambientales (agua)
- Red de ciudades turísticas:
Santa Ana, Chalchuapa, Ahuachapán, Apanesca, Juayúa, Nahuizalco, Izalco y Sonsonate
- Ecoturismo y turismo de playa
Cordillera de Apanesca, El Imposible, Cerro Verde, Cerro El Águila, Coatepeque, Cordillera del Bálsamo y Los Cóbanos
- Arqueología e historia:
Tazumal, San Andrés, Joya de Cerén
- Servicios de apoyo al turismo: hoteles, restaurantes y artesanías
- Modernización Puerto de Acajutla
- Concesiones:
Hotel de Montaña Cerro Verde
Centro Obrero de Coatepeque

Fuente: Presidencia de la República (2000)

Dentro de los proyectos de conectividad se ha diseñado un plan que llevaría a la pavimentación de 25 kilómetros entre San Julián y Sihuapilapa y 20 kilómetros de calle perimetral del lago de Coatepeque. Como parte de un proyecto integral se espera proporcionar apoyo a la actividad productiva a través del rescate del sistema ferroviario en la zona.

B. EL PERIFÉRICO EXTERNO AL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.

A través del desarrollo de las cuatro zonas antes señaladas, se pretende impulsar zonas al interior de la República, de tal forma que los frutos del desarrollo no se concentren dentro del Área Metropolitana de San Salvador y sus alrededores. Pero esto implicará también conectar la región de San Salvador con las zonas antes señaladas. La construcción del periférico externo facilitará el tránsito desde oriente a poniente así como desde sur a norte y viceversa. El Programa de Integración Humana y Territorial goza de la aceptación de la mayor parte de los actores de la vida nacional. El Programa de Integración el cual incluye la Integración Monetaria, pretende dar respuesta a problemas nacionales como el desempleo, la marginación, la incomunicación y pobreza, el estancamiento del

sector agropecuario, la pérdida de recursos naturales, la concentración del poder y los recursos, la inseguridad ciudadana y la baja calidad de la educación.

La Integración Humana tiene por objetivo integrar a la población a los beneficios del desarrollo apostándole al conocimiento como instrumento fundamental. Se pretende que las escuelas e institutos tecnológicos tengan acceso a computadoras e Internet.

Con el Programa de Infocentros se pretende dar capacitación y acceso a programas de computación e Internet a personas y empresas a fin de integrar a la población con los mercados de exportación en el ámbito mundial. Además se han integrado esfuerzos con los otros dos órganos del Estado para lograr la participación y confianza de la ciudadanía a fin de proporcionar seguridad y una pronta y debida justicia.

La Integración Territorial en su contribución a la integración humana, tiene por objetivo buscar la unificación de El Salvador en un solo espacio geográfico y lograr que este espacio se integre al resto de Centroamérica y al mundo.

Entre los proyectos más sobresalientes del Programa de Integración Territorial se encuentra la construcción del Puerto de Cutuco, la carretera longitudinal del norte, el anillo periférico en San Salvador, la promoción de condiciones para ampliar el techo industrial, la construcción de caminos rurales y la conexión con las carreteras principales y puertos centroamericanos.

